

Tercero.- Declarada abierta la sesión, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, sometió a votación de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos.-----

Terminado el punto anterior el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Jorge Rodríguez Méndez, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

Cuarto.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Jorge Rodríguez Méndez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la renuncia del Ciudadano Alberto Vado Morales, Séptimo Regidor y Presidente de la Comisión de Atención a la Niñez y Personas en Situación de Vulnerabilidad, en los términos del propio acuerdo. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126, 128 fracción VI, 133, 141, 145 y demás conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 8º fracción I, 66 Fracción I, inciso j), 97, 98, 99 fracción IV y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 74, 81, 82, 86, 89 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 8º, 26, 33, 45, 46, 165, 166 y 167 fracción V, del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número RASGV/1735/2016, de fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis, el Ciudadano Alberto Vado Morales, Séptimo Regidor y Presidente de la Comisión de Atención a la Niñez y Personas en Situación de Vulnerabilidad, solicito por conducto del Ciudadano Secretario General del Ayuntamiento, a este Órgano Colegiado de Gobierno, licencia del cargo que ha venido desempeñando desde el día treinta de septiembre del dos mil trece, por un término de noventa días naturales. Que dicha solicitud de licencia para separarse del cargo, obedeció a su interés por participar en el proceso electoral del presente año;

Que mediante acuerdo aprobado en el Cuarto punto del Orden del Día de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, de fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis, se autorizó la solicitud de licencia para separarse del cargo, presentada por el Ciudadano Alberto Vado Morales, Séptimo Regidor y Presidente de la Comisión de Atención a la Niñez y Personas en Situación de Vulnerabilidad, la cual surtió sus efectos a partir del día siete de marzo del presente año;

Que en atención a las múltiples responsabilidades de este Honorable Órgano Colegiado de Gobierno, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se llamó al Ciudadano Manuel Iván Quiñonez Hernández, para que en su carácter de suplente de la Séptima Regiduría, tomara la correspondiente protesta de Ley, y asumiera de manera inmediata el cargo;

Que en fecha treinta de mayo del presente año, el Ciudadano Alberto Vado Morales, Séptimo Regidor y Presidente de la Comisión de Atención a la Niñez y Personas en Situación de Vulnerabilidad, solicito por conducto del Ciudadano Secretario General del Ayuntamiento, a este Órgano Colegiado de Gobierno, NUEVA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO, por un término de HASTA QUINCE días naturales, contados a partir del día cinco de junio del dos mil dieciséis;

Que en el desahogo del noveno punto del Orden del Día de la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, se autorizó dicha solicitud de licencia, la cual surtió sus efectos a partir del día cinco de junio del presente año;

Que mediante oficio de fecha veintidós de junio de 2016, el Ciudadano Alberto Vado Morales, Séptimo Regidor y Presidente de la Comisión de Atención a la Niñez y Personas en Situación de Vulnerabilidad, por conducto del Ciudadano Secretario General del

Ayuntamiento, presentó a este Órgano Colegiado de Gobierno, la renuncia al cargo de Séptimo Regidor del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, solicitando que la misma se considere a partir del día veintidós de junio de dos mil dieciséis, y asimismo manifestando que su renuncia obedece a que las actividades que desarrollará a partir de la fecha, no son compatibles con la responsabilidad constitucional para la cual fue electo;

Que de conformidad a lo anterior, y toda vez que de acuerdo con lo previsto en la fracción IV del artículo 99 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, es procedente la renuncia de sus miembros, este Órgano Colegiado de Gobierno considera que no existe impedimento legal alguno para acordar favorablemente la solicitud objeto del presente acuerdo, por lo que se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la solicitud de RENUNCIA para separarse del cargo, presentada por el Ciudadano Alberto Vado Morales, Séptimo Regidor y Presidente de la Comisión de Atención a la Niñez y Personas en Situación de Vulnerabilidad, la cual surtirá sus efectos, a partir del día veintidós de junio del dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- En su caso, hágase del conocimiento del Ciudadano Manuel Iván Quiñonez Hernández, de la aprobación objeto del presente acuerdo, para que previa protesta de Ley, asuma de inmediato el cargo.

TERCERO.- En su caso, publíquese el presente acuerdo en términos de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Gilberto Rene Sansores Barea, Tercer Regidor**, quien manifestó: Solicito la dispensa de los considerandos y pasar a los puntos de acuerdo. A lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos.---

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la renuncia del Ciudadano Alberto Vado Morales, Séptimo Regidor y Presidente de la Comisión de Atención a la Niñez y Personas en Situación de Vulnerabilidad, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la renuncia del Ciudadano Alberto Vado Morales, Séptimo Regidor y Presidente de la Comisión de Atención a la Niñez y Personas en Situación de Vulnerabilidad. Continuando con el uso de la voz y toda vez que se encontraba en el Recinto Oficial el Ciudadano Manuel Iván Quiñonez Hernández, Séptimo Regidor Suplente, se preguntó al Pleno si autorizaban la correspondiente protesta de ley, misma que fue aprobada por unanimidad de votos, por lo que se procedió a la toma de protesta de ley y se le solicitó al Ciudadano Manuel Iván Quiñonez Hernández, pasar al frente del presídium, asimismo, invitó a la concurrencia ponerse de pie para la realización del acto. Seguidamente, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, tomó la protesta en los siguientes términos: "Protestáis cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Quintana Roo y de este Municipio". A lo que el Ciudadano Manuel Iván Quiñonez Hernández, respondió: "Sí protesto". Seguidamente, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de

Cáceres, agregó: “Sí así no lo hicieras, que el pueblo te lo demande”. Seguidamente el Ciudadano Manuel Iván Quiñonez Hernández, Séptimo Regidor, ocupó su lugar en el presidium. -----

Terminado el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Quinto.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Jorge Rodríguez Méndez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 164 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 65, 66 Fracción I inciso b), y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 5º fracción I, 73, 74, 96, 98, 102 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 5º, 6º, 8º, 27, 30, 32, 33, 34, 47, 48, 49, 182 Fracción I y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que para poder ser adicionada o reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado;

Que la Legislatura Estatal o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas;

Que en virtud de lo anterior, la Legislatura y los Ayuntamientos integran el Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, el cual tiene la responsabilidad de adicionar o reformar nuestra constitución política mediante un procedimiento diferente al de las Leyes, y de coexistir con los poderes constituidos del estado y los municipios;

Que la reforma constitucional implica revisar parcialmente la constitución, en una o varias de sus normas, para adicionarla o reformarla, pero sin modificar la estructura y principios fundamentales del texto constitucional;

Que para los efectos del artículo 164 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que este Honorable Ayuntamiento forma parte del Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número 045/2016, de fecha 21 de junio del 2016, la XIV Legislatura al Congreso del Estado, remitió al Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, el expediente relativo a la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO;

Que dicha Minuta tiene como antecedentes legislativos, los siguientes:

- J) En Sesión número 3 de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, celebrada el día catorce de junio del dos mil dieciséis, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia, presentada por el Licenciado Roberto Borge Angulo, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de su facultad establecida en el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Misma iniciativa que se adjunta al presente acuerdo, y forma parte de éste como si a la letra se insertare;

- J) La iniciativa señalada, con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, fue turnada por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, a la Comisión de Puntos Constitucionales, con la finalidad de realizar su estudio, análisis y posterior dictamen en los términos de lo dispuesto en el artículo 114 del ordenamiento en cita;
- J) En cumplimiento de lo anterior, la Comisión de Puntos Constitucionales de la XIV Legislatura al Congreso del Estado, Dictamino la iniciativa en comento, de conformidad al documento que se adjunta al presente acuerdo, y que forma parte del mismo, como si a la letra se insertare.

Que por lo expuesto y fundado, en esta oportunidad se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman: los artículos 21 tercer párrafo, 49 párrafo décimo sexto, 56 fracción II, 67, 75 fracciones XLIV y L, 76 primer párrafo y las fracciones X y XIV; 77 primer párrafo; 80 fracciones V y VI, 90 fracciones XVII y XIX; 94 segundo párrafo; el capítulo IV del Título Quinto para denominarse "De la Fiscalía General del Estado", el artículo 96 que quedará comprendido en el capítulo V del Título Quinto; 98 párrafos tercero y cuarto, 99 párrafo primero, 101 fracción VII, 102, 105 en sus párrafos primero y cuarto y la fracción II inciso B), 106, 107, 108, 109, 110 y 111; 160 primer párrafo y fracción I; y se adicionan: el párrafo segundo al artículo 61, la fracción LI al artículo 75, la fracción XV al artículo 76, la fracción XX al artículo 90, un capítulo V al Título Quinto, denominado "Del Poder Judicial", que comprende los artículos del 97 al 109 y un capítulo VI al Título Quinto denominado "Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo" que comprende los artículos 110 y 111, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

...

El derecho de acceso a la información y la protección de datos personales será garantizado por un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, denominado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo. El presupuesto de egresos del Instituto no podrá ser menor al cero punto doce por ciento del presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate y en ningún caso, será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior, para tal efecto, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto será remitido a la Legislatura para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 15 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. En todo caso, el proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.

...
...
...
...
...
...
...

I. a VII. ...

...

Artículo 49. ...

...
...

I. a II. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La retribución que perciban los Consejeros Electorales, así como los Magistrados Electorales, será la prevista en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Quintana Roo y del Tribunal Electoral de Quintana Roo, respectivamente. Durante los intervalos entre los procesos electorales estarán obligados a realizar tareas de investigación y difusión acerca de temas electorales. La retribución de los Contralores Internos será la misma que se señale para los Consejeros y Magistrados Electorales, según corresponda. En todo caso, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, deberá incluir el tabulador desglosado de las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto Electoral de Quintana Roo, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución. El Instituto Electoral de Quintana Roo, presentará su presupuesto de egresos ante la instancia correspondiente para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, del año que corresponda. El presupuesto de egresos del Tribunal Electoral de Quintana Roo no podrá ser menor al cero punto quince por ciento del presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate y en ningún caso, será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior, para tal efecto, el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal, será remitido a la Legislatura, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 15 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. El proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Tribunal, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.

...

III. a VIII. ...

Artículo 56. ...

I. ...

II. Los Secretarios de Despacho dependientes del Ejecutivo, el Fiscal General del Estado, el Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y cualquier otro servidor público que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

III. a VII. ...

Artículo 61. ...

La Legislatura se reunirá en la capital del Estado, pero podrá cambiar provisionalmente su sede, si así lo acuerdan las dos terceras partes de la totalidad de los diputados.

Artículo 67. El Poder Legislativo del Estado administrará con autonomía su presupuesto, el cual no podrá ser menor al tres por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, y en ningún caso, será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior.

Si durante el ejercicio fiscal que corresponda se modifica el Presupuesto de Egresos del Estado, no se podrán afectar los presupuestos del Poder Judicial, del Poder Legislativo y de los órganos constitucionales autónomos.

Artículo 75. ...

I. a XLIII. ...

XLIV. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General del Estado; designar y remover a dicho servidor público de conformidad con esta Constitución y la ley de la materia. Designar y remover al Contralor interno de la Fiscalía General del Estado, así como tomarles protesta a ambos servidores públicos;

XLV. a XLIX. ...

L. Ratificar la designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que realice el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como tomarles la protesta de ley, y

LI. Expedir todas las leyes y decretos que sean necesarios para hacer efectivas las facultades anteriores.

Artículo 76. El día de clausura del período de sesiones ordinarias, la Legislatura elegirá por mayoría de votos, una Diputación Permanente compuesta de siete miembros que durarán en su encargo el período de receso para el que fueron designados. El primero de los nombrados será el Presidente, y el segundo y tercero serán secretarios de la Mesa Directiva.

...

I. a IX. ...

X. Convocar a período extraordinario para llevar a cabo la designación o remoción del Fiscal General del Estado, designar y remover al Contralor interno de la Fiscalía General del Estado, así como tomarle la protesta de ley a este último;

XI. a XIII. ...

XIV. Ratificar la designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que realice el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como tomarles la protesta de ley, y

XV. Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

Artículo 77. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, de la Legislatura, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley. Asimismo, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio. El presupuesto de egresos del Órgano de Fiscalización Superior no podrá ser menor al cero punto cinco por ciento del presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate y en ningún caso, será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior.

...

...

...

...

...

...

I. a V. ...

...

...

...

...

...

Artículo 80. ...

I. a IV. ...

V. No ser Secretario de Estado o Jefe de Departamento, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o Fiscal General de la República, en funciones, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección.

VI. No ser Secretario o Subsecretario del despacho, Director de Organismos Descentralizados o Empresas de Participación Estatal, Oficial Mayor, Fiscal General del Estado, Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, a menos que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

VII. a VIII. ...

Artículo 90. ...

I. a XVI. ...

XVII. Formular y remitir a la Legislatura del Estado, la terna de candidatos a Fiscal General del Estado con base en la lista que para tal efecto reciba de aquella. Así como instar el procedimiento de remoción del Fiscal General del Estado, por las causas graves que establezca la Ley para tal efecto;

XVIII. ...

XIX. Designar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los cuales deberán ser ratificados por la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, y

XX. Las demás que le confiera esta Constitución y sus Leyes.

Artículo 94. ...

El Organismo que establezca la legislatura se denominará Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. El presupuesto de egresos de la Comisión de los Derechos Humanos de Quintana Roo no podrá ser menor al cero punto dieciocho por ciento del presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate y en ningún caso, será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior, para tal efecto, el proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión, será remitido a la Legislatura, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 15 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. El proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de la Comisión, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.

...
...
...
...
...
...
...

Capítulo IV De la Fiscalía General del Estado

Artículo 96. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para ser Fiscal General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Haber nacido en el Estado o tener una residencia efectiva en él no menor de 5 años anteriores a la designación;
- III. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- IV. Ser licenciado en derecho con título y cédula debidamente registrados, con antigüedad mínima de diez años anteriores a la designación;
- V. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

VI. Tener modo honesto de vivir, y

VII. No haber sido condenado por delito doloso.

A. El Fiscal General del Estado durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

a) A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado, la Legislatura del Estado contará con veinte días naturales para integrar una lista de diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura, la cual se enviará al Ejecutivo Estatal.

La presidencia de la Legislatura o de la Diputación Permanente, convocará a los Grupos parlamentarios representados en la Legislatura, para que presenten hasta dos propuestas para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Legislatura, dictaminará sobre el cumplimiento de los requisitos de los candidatos para integrar la lista a que refiere el párrafo anterior.

b) Recibida la lista a que se refiere el inciso anterior, dentro de los diez días naturales siguientes el Ejecutivo formulará la terna y la enviará a la consideración de la Legislatura del Estado.

c) La Legislatura del Estado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General del Estado con el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura, dentro del plazo de diez días naturales.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura del Estado tendrá diez días naturales para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala el inciso a) del presente apartado.

d) El Fiscal General del Estado podrá ser removido por la Legislatura del Estado, por determinación de ésta o a solicitud del Ejecutivo Estatal ante la Legislatura del Estado por las causas graves y el procedimiento que establezca la ley. La remoción deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura del Estado.

e) En los recesos de la Legislatura del Estado, la Diputación Permanente convocará de inmediato a periodo extraordinario para la designación o remoción del Fiscal General del Estado.

f) Las ausencias del Fiscal General del Estado serán suplidas en los términos que determine la ley.

B. Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General del Estado presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo un informe de actividades. Comparecerá ante el Poder Legislativo cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General del Estado y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

C. La Fiscalía General del Estado administrará con autonomía su presupuesto; el Fiscal General del Estado elaborará el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General.

En todo caso, el anteproyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución. El Fiscal General del Estado remitirá dicho anteproyecto a la Legislatura del Estado para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 15 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda.

El presupuesto de egresos para la Fiscalía General del Estado podrá ser menor al dos punto ocho por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, y en ningún caso será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior.

La Cuenta Pública de la Fiscalía General del Estado se sujetará a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes aplicables en la materia.

D. La Fiscalía General del Estado contará con una Contraloría Interna con autonomía técnica y de gestión, responsable de la fiscalización, vigilancia y control del uso, manejo y destino de los recursos, así como del desempeño de los órganos, direcciones, funcionarios y personal. El contralor interno de la Fiscalía General del Estado, durará en su encargo seis años y será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura del Estado, de entre las propuestas que formulen los Grupos Parlamentarios, con base en los requisitos y en los términos que disponga la Ley, y estará sujeto al régimen de responsabilidades públicas previsto por esta Constitución para los Servidores Públicos del Estado.

El Contralor interno de la Fiscalía General del Estado no podrá, durante su ejercicio, desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión oficial y solo podrá recibir percepciones derivadas de la docencia, regalías, derechos de autor o publicaciones siempre que no se afecte la independencia, imparcialidad y equidad que debe regir el ejercicio de su función; también podrá ejercer cargos no remunerados en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

La retribución del Contralor interno de la Fiscalía General del Estado será la que corresponda a las obligaciones y responsabilidades del desempeño del cargo.

CAPÍTULO V DEL PODER JUDICIAL

Artículo 98. ...

...

Las Salas se integrarán por Magistrados Numerarios o Supernumerarios organizadas por materia o circuito, pudiendo ser unitarias o colegiadas con la conformación, integración, jurisdicción y competencia que determine el Pleno con sujeción a la ley. Las Salas Colegiadas se integrarán con tres magistrados. La Sala Constitucional se integrará con un Magistrado Numerario.

Las apelaciones en los juicios de oralidad serán resueltas de forma unitaria o colegiada, por los Magistrados en los casos previstos por la ley o determinación fundada del Pleno, con excepción del Magistrado Presidente, el Magistrado de la Sala Constitucional y el Magistrado Consejero.

...

...

Artículo 99. El Tribunal Superior de Justicia será presidido por un Magistrado que no integrará Sala, exceptuando lo establecido en el último párrafo del Artículo 98 de esta Constitución, designado por el Tribunal en Pleno en el mes de agosto de cada seis años y podrá ser reelecto por una sola vez, para un periodo de igual duración. A la Sesión de Pleno para designar Presidente del Tribunal Superior de Justicia, se convocará también al Magistrado Consejero para que, con voz y voto, pueda ejercer su derecho de elegir. Cada Sala Colegiada elegirá a su propio Presidente en la primera sesión del año.

...

...

...

...

Artículo 101. ...

I. a VI. ...

VII. No haber sido Gobernador, Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, ni Presidente Municipal, durante el año previo al día de su designación.

...
...

Artículo 102. Los Magistrados del Tribunal de Justicia del Estado y de adolescentes, se elegirán de la forma siguiente:

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, propondrá seis candidatos por cada cargo a Magistrado remitiendo los expedientes correspondientes al titular del Ejecutivo del Estado, quien de entre ellos formulará una terna por cada magistratura vacante, la cual enviará a la Legislatura del Estado para que designe a un Magistrado con la aprobación de la mayoría de los diputados que integren la legislatura.

II. Si dentro del término de quince días hábiles de haber sometido la terna para Magistrado a la consideración de la Legislatura del Estado, ésta nada resolviere o la rechaza, el derecho pasará al Ejecutivo del Estado, quien nombrará al Magistrado dentro de los candidatos propuestos en la terna señalada en el párrafo que antecede, y lo comunicará al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que éste a su vez proceda a la toma de protesta de ley.

Artículo 105. Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en la fracción VIII del Artículo 103 de esta Constitución, el Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional, integrada por un Magistrado numerario, que tendrá competencia para substanciar y formular, en los términos de la Ley respectiva, los correspondientes proyectos de resolución definitiva que se someterán al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en los siguientes medios de control:

I. ...

A) a D) ...

...
...
...

II. ...

A) ...

B) El Fiscal General del Estado, en contra de leyes de carácter estatal;

...
...

III. ...

A) a B) ...

...
...

La Sala Constitucional, de oficio o a petición de parte, también conocerá de las contradicciones de tesis que se contengan en las resoluciones de las demás salas, debiendo presentar el proyecto al Pleno del Tribunal para los efectos de la fracción IX del Artículo 103 de esta Constitución. La Ley establecerá los términos en los que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia emita jurisprudencia, sobre la interpretación de leyes, decretos y reglamentos locales, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

Artículo 106. El Consejo de la Judicatura será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. De conformidad con la Ley, el Consejo estará facultado para expedir reglamentos y disposiciones de carácter general para el adecuado Ejercicio de sus funciones.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado Ejercicio de la función jurisdiccional. El mismo Pleno también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos siete votos.

En los demás casos, las determinaciones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables.

Artículo 107. El Consejo de la Judicatura del Estado funcionará en Pleno o en Comisiones, en los términos que señalen la Ley y el Reglamento que expida el propio Consejo.

Invariablemente en Pleno, conocerá sobre la designación, adscripción, ratificación, licencias, renunciaciones y remoción de jueces de primera instancia y de paz.

En comisiones ejercerá las funciones de administración, carrera judicial, disciplina y la de adscripción.

Contará en su estructura administrativa, con las unidades de apoyo que se determinen en la Ley Orgánica y en su reglamento interior.

Artículo 108. El Consejo de la Judicatura, se integrará por cinco miembros de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; un Magistrado Numerario nombrado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; un Juez de Primera Instancia nombrado por el Colegio de Jueces, de entre quienes tengan mayor antigüedad, y dos Consejeros Ciudadanos designados por la Legislatura. Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Los Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Judicatura del Estado deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; serán designados conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 de esta Constitución.

El Magistrado designado para ocupar el cargo de miembro del Consejo de la Judicatura, distinto del Presidente, no integrará Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a excepción de las sesiones de este órgano, que tengan por objeto la elección del Magistrado que presidirá el Tribunal Superior de Justicia, tal como se establece en el párrafo primero del artículo 99 de esta Constitución.

El Magistrado distinto del Presidente, excepto en los casos previstos por esta Constitución, y el Juez que ocupen los cargos de Consejeros, no ejercerán funciones jurisdiccionales durante el ejercicio del mismo. En ambos casos ocuparán el cargo de consejeros durante dos años.

Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo cinco años, podrán ser reelectos por la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, por una sola vez, para un periodo de igual duración, y solo podrán ser removidos en términos del Título Octavo de esta Constitución. El procedimiento de reelección se sujetará a los términos que establezca la ley.

Los integrantes del Consejo de la Judicatura, con excepción de su Presidente, rendirán la protesta como tales ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El Consejo de la Judicatura del Estado propondrá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia la división territorial del Estado en distritos y circuitos judiciales, con base en la agrupación de sus municipios.

Artículo 109. El Poder Judicial del Estado administrará con autonomía su presupuesto; el Consejo de la Judicatura elaborará el anteproyecto y lo someterá a la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. En todo caso, el Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución; el Presupuesto de Egresos para el Poder Judicial no podrá ser menor al tres por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, y en ningún caso será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior, para tal efecto, el proyecto de presupuesto de egresos será remitido a la Legislatura para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 15 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo remitirá para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto del Estado.

La Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado será revisada por la Legislatura del Estado, en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables y comprenderá los recursos del Poder Judicial considerados en el Fondo para el Mejoramiento en la Administración e Impartición de Justicia.

La Ley establecerá las bases para el manejo de dicho fondo.

CAPÍTULO VI
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 110. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, es un órgano jurisdiccional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía para dictar sus fallos y con jurisdicción plena. La ley establecerá las bases de su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

La sede del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, será en la capital del Estado de Quintana Roo.

El Tribunal se integrará por tres magistrados, uno de los cuales fungirá como su Presidente, el cual será electo por los miembros del Tribunal, para un período de tres años. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado funcionará en Pleno, de manera permanente.

Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser ciudadano quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;
- IV. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de diez años;
- V. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso;
- VI. Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de la designación;
- VII. No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se haya separado cinco años anteriores a la fecha de su designación, y
- VIII. No haber sido Gobernador, Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, Presidente Municipal, Magistrado, Integrante o contralor de órgano autónomo constitucional, durante los cinco años previos al día de su designación.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura del Estado, o en sus recesos, por las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Diputación Permanente, de acuerdo con el procedimiento que establezca la ley y durarán en su encargo siete años, con posibilidad de ser ratificado por un periodo de igual duración. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado rendirán protesta ante la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, en su caso.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado contará con un Secretario General. La ley determinará los requisitos, el procedimiento de designación y el tiempo de duración de su encargo.

Los funcionarios señalados en el presente artículo, no podrán tener, servir o desempeñar al mismo tiempo otro empleo, cargo o comisión diverso, con excepción de la docencia y los cargos honoríficos en instituciones públicas o privadas, asociaciones o sociedades científicas, literarias, culturales, educativas, deportivas, de investigación científica o de beneficencia, cuyo desempeño no perjudique las funciones o labores propias de su cargo.

La retribución que perciban los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, será la equivalente a la de un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, no podrá ser menor al cero punto quince por ciento del presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate y en ningún caso, será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior. Para tal efecto, el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal, será remitido a la Legislatura, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 15 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. El presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Legislatura del Estado, sin sujetarse a las disposiciones de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

La Ley establecerá las condiciones para el ingreso, formación, permanencia, capacitación y actualización de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 111. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, tendrá a su cargo:

I. Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares, derivados de:

a) Los juicios en contra de actos administrativos que las autoridades de la Administración Pública del Estado o de los Ayuntamientos dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, en agravio de personas físicas o morales;

b) Los juicios en contra de los actos administrativos de la Administración Pública Paraestatal del Estado o los Municipios, cuando actúen con el carácter de autoridades;

c) Los juicios en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Administración Pública del Estado o de los Ayuntamientos en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualesquiera otras que causen agravio en materia fiscal;

d) Los juicios en contra de la falta de contestación de las mismas autoridades, dentro de un término de treinta días naturales, a las promociones presentadas ante ellas por los particulares, a menos que las leyes y reglamentos fijen otros plazos o la naturaleza del asunto lo requiera;

e) Los juicios en contra de resoluciones de negativa ficta en materia fiscal, que se configurarán transcurridos cuatro meses a partir de la recepción por parte de las autoridades demandadas competentes de la última promoción presentada por el o los demandantes, a menos que las leyes fiscales fijen otros plazos;

f) Los juicios en que se demande la resolución de afirmativa ficta, cuando lo establezcan expresamente las disposiciones legales aplicables y en los plazos en que éstas lo determinen;

g) Los juicios en que se impugne la negativa de la autoridad a certificar la configuración de la afirmativa ficta, cuando así lo establezcan las leyes, y

h) Los juicios que promuevan las autoridades para que sean nulificadas las resoluciones fiscales favorables a las personas físicas o morales y que causen una lesión a la Hacienda Pública del Estado o de los Ayuntamientos;

II. Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves;

III. Fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales;

IV. Aprobar, modificar o dejar sin efectos la jurisprudencia y tesis relevantes que se deriven de las sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y

V. Las demás atribuciones que expresamente se señalen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la Ley.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los mismos términos cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean

realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. La ley establecerá los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Artículo 160. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, funcionarios y empleados del gobierno del Estado y de los ayuntamientos y en general, a toda persona que desempeñe un cargo de cualquier naturaleza en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, organismos descentralizados de la administración pública estatal o municipal, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos del estado o de los municipios, así como a los funcionarios y empleados del Instituto Electoral de Quintana Roo, del Tribunal Electoral de Quintana Roo, del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

I. Se impondrá mediante juicio político: a la o el Gobernador del Estado, a las y los Diputados de la Legislatura, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial, las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, a la o al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, a las o los comisionados del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a las o los Consejeros Electorales del Consejo General, así como a la o el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, las y los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, a la o el Fiscal General del Estado, las y los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados del Estado o de los Municipios, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos del Estado o de los Municipios y miembros de los Ayuntamientos; sanciones consistentes en destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, cuando incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y aportando los elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Legislatura, de las conductas a que se refiere esta fracción.

...

...

...

...

II. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con excepción de lo previsto en el artículo séptimo transitorio de este decreto.

SEGUNDO. Una vez que entren en vigor las disposiciones constitucionales relativas a la Fiscalía General del Estado contenidas en este Decreto, se procederá de la siguiente forma:

a) El Procurador General de Justicia del Estado que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente decreto, quedará designado por el tiempo que establece el artículo 96 de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en el inciso d) del apartado A de dicho artículo.

b) La Fiscalía General continuará con los procedimientos jurisdiccionales, administrativos, de responsabilidad o cualquier otro que estuviesen en trámite por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado se concluirán conforme a la normatividad vigente al inicio del procedimiento de que se trate a través de los órganos de la Fiscalía que la Ley señale.

c) Los asuntos en los que la Procuraduría General de Justicia ejerza la representación del Estado de Quintana Roo o del titular del Poder Ejecutivo, que se encuentren en trámite, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado quien deberá continuar con la sustanciación de los mismos.

d) La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, continuará aplicando las disposiciones reglamentarias y administrativas que no se opongan al presente Decreto, hasta en tanto el Fiscal General del Estado expida las correspondientes y entren en vigor en su ámbito de competencia.

e) La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, transferirá los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia del Estado en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016 a la Fiscalía General del Estado.

f) Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado pasarán al órgano autónomo denominado Fiscalía General del Estado.

g) El Titular de la Dirección General de Visitaduría que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente decreto, quedará designado como Contralor interno de la Fiscalía General del Estado por el tiempo que establece el artículo 96 apartado D de esta Constitución.

TERCERO. Una vez que entren en vigor las disposiciones constitucionales relativas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, contenidas en este Decreto, se procederá de la siguiente forma:

a) El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá designar a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, mediante el procedimiento establecido en la ley, a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

b) El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, quedará instalado para efectos de llevar a cabo su organización y funcionamiento interno administrativo, dentro de los quince días posteriores a la designación de los Magistrados, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes respectivas.

Para iniciar su labor jurisdiccional, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, quedará legalmente instalado, previa declaratoria que el mismo emita, el día nueve de enero del año dos mil diecisiete.

c) En tanto queda legalmente instalada la función jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, de conformidad con el inciso inmediato anterior, la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado, seguirá conociendo y substanciando los asuntos que sean competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 111 de esta Constitución y demás legislación aplicable.

d) La Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado, deberá substanciar y concluir aquellos asuntos que se encuentren en trámite y que se hayan iniciado con anterioridad a la instalación de la función jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con la legislación aplicable.

Asimismo, la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado seguirá conociendo en única instancia, de las resoluciones del Ministerio Público, sobre la reserva de la averiguación previa, el no ejercicio de la acción penal y las resoluciones de sobreseimiento que dicten los jueces con motivo de las peticiones de desistimiento que formule el Ministerio Público, respecto de los asuntos pendientes por substanciarse en el sistema tradicional de justicia penal, de conformidad con la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en los ordenamientos legales del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha 6 de junio de 2014.

e) El Magistrado Numerario que conforma la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado, continuará ejerciendo sus funciones y competencias en su encargo por el tiempo que haya sido nombrado, dejando a salvo sus derechos de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

f) Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que efectúe las adecuaciones presupuestales necesarias, así como los trasposos y transferencias que resulten procedentes para el ejercicio fiscal 2016, a efecto de que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, inicie con su correcto funcionamiento.

CUARTO. Las referencias que se hagan en otras leyes de la entidad a la Procuraduría General de Justicia o al Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán ahora a la Fiscalía General del Estado y al Fiscal General del Estado, respectivamente.

Asimismo, las referencias que se hagan en otras leyes de la entidad a la Sala Constitucional y Administrativa del Poder Judicial del Estado y sean de competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en términos de lo establecido en este decreto, se entenderán hechas a éste.

QUINTO. Los porcentajes de presupuesto de egresos establecidos para el Poder Legislativo, el Poder Judicial y órganos autónomos constitucionales, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto, deberán aplicarse a partir del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2017.

SEXTO. Por esta única ocasión, quien ejerce la titularidad de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado a la entrada en vigor del presente decreto, podrá participar en el proceso de designación siguiente como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SÉPTIMO. Lo dispuesto en el artículo 102 de este decreto, entrará en vigor a los quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este decreto.

OCTAVO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. DELIA ALVARADO.

LIC. OSCAR ROLANDO SÁNCHEZ REYEROS.

SEGUNDO.– EN SU CASO, REMÍTASE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LA HONORABLE XIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Luis Alberto Chuc Najera, Quinto Regidor**, quien manifestó: Solicito la dispensa de la lectura del documento y pasar a los puntos de acuerdo por favor. A lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento, misma que fue aprobada por **mayoría con 09 votos a favor y 05 en contra de los Ciudadanos Nadia Santillán Carcaño, Décima Regidora, Alejandro Luna López, Décimo Primer Regidor, Rene Cicero Ordoñez, Décimo Tercer Regidor, Silvia Ponce Sánchez, Décima Cuarta Regidora y María del Carmen Deseano Rodríguez, Décima Quinta Regidora.**-----

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Regidora. Y en uso de la voz la **Ciudadana Nadia Santillán Carcaño, Décima Regidora**, quien manifestó: Buenas tardes compañeros. Primero, creo que es un exceso porque estamos en una sesión extraordinaria, punto número uno, las sesiones extraordinarias según el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, dicen que nos deberán de ser convocadas con veinticuatro horas de anticipación, se está adelantando esta sesión y por lo menos, por lo menos debimos de haber leído el acuerdo, a lo mejor

habernos saltado la minuta del proyecto pero el acuerdo si debió de haberlo leído, punto número uno. Punto número dos, en este asunto que hoy nos ocupa mi voto sería en contra por lo siguiente que voy a leer: La reforma constitucional que hoy se somete a nuestra consideración tiene cinco temas trascendentes en cuanto a la procuración e impartición de justicia se refiere, así como al funcionamiento de órganos autónomos y de transparencia legislativa. Pero todos estos documentos nos fueron hecho llegar hoy miércoles a las 10:51 horas, son tres documentos de treinta y cuatro, cuarenta y dos y veinticinco paginas respectivamente, es decir, “ciento un” páginas que se supone debemos leer, analizar y discutir antes de siquiera considerar someterlo a votación. Yo les pregunto ¿Cuál es su prisa? Independientemente de mi inconformidad en el fondo de las reformas, quiero manifestar mi desacuerdo con el procedimiento que se está llevando a cabo para consumir las reformas o el famoso blindaje. No es posible que como miembros del Ayuntamiento, se nos convoque a una sesión y tres horas antes nos den cien hojas para leer pretendidas y pretenden perdón que lleguemos solo a levantar la mano, y ya en anteriores ocasiones, he manifestado mi oposición a que nos pidan votar asuntos sin darnos tiempo de leer o estudiarlos como el caso del PDU, que en menos de veinte horas entre la entrega y el material en sesión que tuvimos que votar. Ahora, nuevamente nos piden votar no un reglamento o un acuerdo de cabildo o un nombramiento municipal, sino se nos pide votar una reforma constitucional que ha sido mal vista por la opinión pública, que ha sido motivo de protestas en la vía pública e incluso como todos lo hemos visto en los medios de comunicación, la toma de tribuna del Congreso del Estado, es decir, es claro el rechazo social a estas reformas que más que un asunto de gobierno, parece un asunto de intereses particulares en donde se pretende aprobar reformas constitucionales sin tener un consenso, sin informar a los ciudadanos y donde los nombramientos y cargos ya vienen etiquetados con la intención de cubrir las formas del gobierno saliente. Yo los llamaría a no votar, a posponer la sesión, a respetar lo ya anunciado por ustedes mismos, que la sesión extraordinaria sería a las nueve de la noche del día de hoy para al menos tener tiempo de leer los documentos y saber qué es lo que estamos viniendo a votar porque seamos sinceros quien de ustedes a leído a detalle lo que hoy vamos a aprobar. Tenemos una responsabilidad con los ciudadanos que en su momento votaron por nosotros y no es justo ni ético que ahora que ya ha finalizado el trienio pretendamos aprobar no una, sino cinco reformas constitucionales en menos de cuatro horas. Debemos de tener respeto por nuestro trabajo, no sé si están enterados pero en Felipe Carrillo Puerto la sesión no se llevó a cabo, en varios Ayuntamientos apenas se está discutiendo el tema, vuelo a reiterar, no entiendo la prisa. No veo porque nos piden que adelantemos una sesión a la que ni siquiera hemos sido convocados en forma y con el pretexto de que son mayoría cambiar arbitrariamente las normas mínimas que deben existir para el funcionamiento de este Cabildo, es cuanto. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Gracias Regidora Nadia. ¿Alguien más que desee hacer uso de la tribuna? Adelante Regidora. Y en uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Con respecto al documento, se nos citó con anticipación, efectivamente iba a ser una reunión para en la noche pero viendo los antecedentes que amenazaron con suscitar, hemos decidido adelantar la sesión pero en los puntos de acuerdo inclusive la Regidora Nadia, solicito dos horas para poderlo leer y a sugerencia fue a las tres de la tarde, nada más quería yo aclarar que si se leyeron los puntos, el tiempo fue efectivamente corto pero porque así lo decidimos todos y decidimos adelantarla también por lo que se venía más adelante, es todo señor Presidente. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Muchas gracias Regidora, adelante. Y en uso de la

voz la **Ciudadana Nadia Santillán Carcaño, Décima Regidora**, quien manifestó: Nada más una observación. Estoy en esta sesión inconforme, cuando estábamos en el pre cabildeo yo fui clara y dije ustedes me convocaron a las nueve de la noche y yo tenía intención de que esta sesión se llevara a cabo a las nueve de la noche ¿sí? Vengo en total rebeldía porque efectivamente para mi es importante que en esta acta quede constancia de mi punto de vista, me queda claro que son mayoría, me queda claro que decidieron adelantar arbitrariamente esta sesión, no estaba yo de acuerdo y en efecto lo que tú dices es real Maricruz, se tomó una decisión pero no por unanimidad fue por mayoría, yo inclusive para subir este tema pedí más tiempo ¿sí? Pedí más tiempo porque como ya lo documento son más de cien hojas ¿sí? Y es un tema bastante delicado porque mira se están aprobando uno, la creación de la Fiscaliza General del Estado de Quintana Roo como órgano constitucional autónomo. Dos, la instauración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, como órgano jurisdiccional autónomo para dictar sus fallos y con jurisdicción plena. Tres, asignación de porcentajes presupuestarios a los poderes del Estado y órganos autónomos con la finalidad de garantizar su funcionamiento y autonomía constitucional. Cuatro, garantizar la transparencia y las votaciones de las legislaturas del Estado. Cinco, la asignación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, esto no es cosa menor, para mí esto no es cosa menor y yo sé que con lo que hoy quede en constancias en acta, seguramente no va a cambiar lo que ha pasado en este gobierno, seguramente no va a cambiar la decisión de los legisladores ni los demás ayuntamientos, pero para mí era importante que se respetaran las formas, creo que siempre he sido muy puntual en ese tema y siempre se los he pedido, por favor las formas, yo estoy de acuerdo de que no compartimos los mismos ideales y yo les agradezco que hayan respetado en otras ocasiones mi postura pero hoy no, hoy si estoy molesta y estoy molesta porque nos convocaron a una sesión a las nueve de la noche ¿sí? Y yo ya me había programado para apresuradamente a leer, estudiar y a lo mejor venir a decir lo mismo pero con más fundamento, con más estudio de fondo ¿sí? Entonces si estoy molesta, si estoy en desacuerdo y creo que nuestra obligación primero es cuidar las formas, es cuanto. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Muchas gracias ¿alguien más quiere hacer uso de la tribuna? Alex Luna. Y en uso de la voz el **Ciudadano Alejandro Luna López, Décimo Primer Regidor**, quien manifestó: Muchas gracias, saludo con mucho afecto a toda la gente que está en el recinto, compañeros, Presidente. Efectivamente estoy de acuerdo con mi compañera Nadia Santillán, creo que ya leyó claramente cada uno de los temas de los cuales estamos tratando hoy, nos queda claro, me queda claro a mí que no podemos votar en lo particular y en lo general o no podemos hacer alguna, alguna modificación a alguna parte del documento porque efectivamente no podemos hacerlo, nada más nos toca decir sí o no ¿no? como parte del proceso que se tiene que llevar y yo por supuesto iré en contra, y así de claro que no son las formas, no son los tiempos, es complicado votar algo a favor y levantar la mano sin ni siquiera detenidamente estudiarlo, o generar y ver y querer fijar mi postura real y en algunas sesiones sobre en una votación tan importante ¿no? va a quedar marca efectivamente va a quedar reflejado por la historia ¿no? eso es una realidad de cada uno de los actos que nosotros tomamos y hacemos desde un Cabildo, desde un Congreso, queda en la historia como tal. Yo iría más allá de las formas que no se dieron y bueno me queda claro que fijo mi postura y es en contra y muchas gracias. Es cuanto. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Gracias Regidor Luna. ¿Algún otro Regidor, Regidora? Adelante Maricruz. Y en uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Solicito con todo el respeto que usted merece Señor Presidente

que nos vayamos directamente a la votación. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **mayoría con 09 votos a favor y 05 en contra de los Ciudadanos Ulrika Fichtl Merino, Cuarta Regidora, Nadia Santillán Carcaño, Décima Regidora, Alejandro Luna López, Décimo Primer Regidor, Rene Cicero Ordoñez, Décimo Tercer Regidor y María del Carmen Deseano Rodríguez, Décima Quinta Regidora.** Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. -----

Terminado el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Jorge Rodríguez Méndez, continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó que con el anterior punto, se había agotado el orden del día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión.-----

Sexto.- Clausura de la sesión.- En uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, manifestó: Siendo las quince horas con veintitrés minutos del día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, y a fin de dar cabal cumplimiento al Orden del día se dieron por clausurados los trabajos de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, levantándose la presente conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior vigente para este Ayuntamiento y firmado para constancia los que en ella intervinieron.-----
